

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**ANUNCIO****4.235**

Por la presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno de Santa Lucía de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Instalación de Infraestructuras para la Captación de Energía Solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua Caliente, siendo la parte dispositiva del acuerdo, en la que en Anexo se recoge el texto definitivo e íntegro de la referida ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del siguiente tenor literal:

PRIMERO. Desestimar las sugerencias presentadas por Dña. A.S.D, mediante escritos con registro de entrada numero 2025-E-RE-10207, de fecha 04/06/2025; r.e. 2025-E-RE-10245, de fecha 05/06/2025; y r.e. 2025-E-RE-10249, por los motivos que se indican en el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 15/09/2025, que damos por reproducidos, para evitar innecesarias repeticiones

SEGUNDO. Inadmitir la solicitud formulada por el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (CIEGC), mediante escrito datado el día 13/10/2025, registro de entrada número 2025-S-RC-316, a fin de que “impulse la modificación del artículo 5.d)” de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica, publicada en el BOP número 45, de 8 de abril de 2009, teniendo en cuenta que en el presente procedimiento, una vez aprobada inicialmente la Ordenanza municipal para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, y tras la exposición al público para sugerencias y reclamaciones, procede pronunciarse sobre las sugerencias presentadas respecto de esta Ordenanza, y no respecto de las reclamaciones respecto de la que se va a sustituir una vez se apruebe aquella definitivamente y se publique para su entrada en vigor.

TERCERO. MODIFICAR el artículo 5, apartado 6 del proyecto de Ordenanza municipal para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, de conformidad con la motivación expuesta por el Técnico Municipal en su informe de fecha 17/octubre/2025, que se tiene por reproducida para evitar innecesarias repeticiones, y de tal orden, el referido artículo queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que, conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento.

Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, con una altura máxima de 4 metros y la mínima de 2 metros, sin perjuicio de la establecida para las plazas de aparcamiento en la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Se deberá señalar de forma legible para los conductores la altura libre mínima de la/s plaza/s de aparcamiento.

Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

CUARTO. APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE, con el texto que se expone a continuación, en anexo.

QUINTO. PUBLICAR el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con indicación del régimen de recursos que proceda.

SEXTO. REMITIR copia del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días posteriores a la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 196.3 ROF.

SÉPTIMO. Facultar al Alcalde-Presidente tan ampliamente como en Derecho sea procedente para, en su caso, la modificación de los documentos normalizados que se incluyen en Anexo II y Anexo III.

ANEXO.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE.

Contenido

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Conceptos y definiciones.

TÍTULO I

Artículo 4. Ubicación de Instalaciones según clase y categoría de suelo.

Artículo 5. Instalaciones en Suelo Urbano.

1. Condiciones Generales.

2. Instalaciones sobre cubiertas planas.

3. Instalaciones sobre cubiertas inclinadas.

4. Instalaciones sobre Edificios con Uso Industrial.

5. Instalaciones adosadas a fachada.

6. Instalaciones en aparcamientos públicos y/o privados.

7. Instalaciones sobre mobiliario urbano.

8. Instalaciones en canchas y parques.

Artículo 6. Instalaciones en Edificios Protegidos.

Artículo 7. Instalaciones en Suelo Rústico.

Artículo 8. Protección del paisaje urbano y rural.

1. Artículo 9. Deber de conservación y mantenimiento.

TÍTULO II

Artículo 10. Comunicación Previa de obras.

Artículo 11. Licencia de Obras.

Artículo 12. Comunicación Previa de Primera Ocupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN.

PARA COMUNICACIÓN DE OBRAS:

PARA COMUNICACIÓN DE OBRAS:

PARA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.

ANEXO II. MODELO CERTIFICADO FINAL DE OBRA.

PREÁMBULO

Con la promulgación de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias en su redacción dada por el Decreto-Ley 5/2024 de 24 de junio se pone de manifiesto la preocupación por las Administraciones Públicas, así como por el Sector Público institucional, de agilizar, simplificar y potenciar el empleo y potenciación de las energías limpias y renovables como consecuencia del vertiginoso avance del cambio climático. Por ello, la transición ecológica se configura como uno de los retos climáticos más relevantes en orden a contribuir de forma efectiva la lucha global contra el cambio climático. Entre las Administraciones Públicas afectadas, resulta fundamental la labor de los ayuntamientos como las entidades locales territoriales con base territorial más cercana a los ciudadanos. Si bien es cierto que, atendiendo al orden de distribución de competencias, la relativa a la materia de ordenación territorial, urbanismo y vivienda es una competencia típicamente autonómica, no obstante, atendiendo a la ley sectorial, en este caso la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, reconoce explícitamente en el ámbito de aplicación y en los principios programáticos contenidos en el cuerpo legal un mandato expresamente dirigido al conjunto de todas las administraciones públicas y, por ende, la existencia de una responsabilidad compartida en relación con la acción climática.

Ello en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las entidades locales por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias cuyo artículo 14 atribuye a los ayuntamientos las competencias sobre la ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística; intervención en el mercado inmobiliario; protección y gestión del patrimonio histórico y promoción de viviendas protegidas; conservación y rehabilitación de edificaciones y actuación sobre el medio urbano, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad y en el marco de la legislación básica de régimen local.

Con respecto a los títulos habilitantes para la realización de las actuaciones urbanísticas de que trata la presente Ordenanza, el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que están sujetas al régimen de comunicación previa las actuaciones recogidas en las letras n), q) r), t y u), como consecuencia de la promulgación del Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

El referido artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, en su apartado 5 determina que las actuaciones contempladas en las letras m), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y u) del apartado 1 de este artículo y las obras necesarias para su implantación efectiva se legitimarán en virtud de la comunicación previa regulada en ese precepto y, a continuación, añade: “prevaleciendo esta norma sobre cualquier determinación urbanística vigente que suponga una prohibición o limitación a dichas actuaciones”.

Así pues, atendiendo a las importantes competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, e intervención que detentan las entidades locales, esta potestad debe regularse a través de un marco normativo estable y que genere certidumbre jurídica, y que en el ámbito municipal debe ser a través de una ordenanza reguladora que permita agilizar la gestión y tramitación de estos títulos habilitantes, simplificar y racionalizar los procedimientos y estandarizar los modelos de presentación de comunicación previa.

Con esta ordenanza se persiguen unos objetivos claros y, entre ellos: garantizar seguridad jurídica, determinar los requisitos necesarios para la presentación de la comunicación previa, reducir cargas administrativas a los ciudadanos, unificar criterios de actuación administrativa, regular el procedimiento de comprobación posterior y determinar un marco jurídico estable. Todo ello, con el fin de simplificar los procesos a favor de la ciudadanía, y organizar los medios personales y materiales en orden a tramitar la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente, así como velar por la convivencia vecinal y económica equilibrada y ordenar la actividad dentro de los parámetros legales de actuaciones administrativas que deben inspirarse en los principios de proporcionalidad, necesidad, eficacia, eficiencia y transparencia. En todo caso, esta Ordenanza supone el instrumento normativo suficiente para ordenar los requisitos para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

En lo que respecta a la potestad reglamentaria de las entidades locales recogida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ésta debe ser ejercida, con carácter básico, en los términos establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), referente a la “Iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” de las Administraciones Públicas, que dispone en su artículo 128 lo siguiente:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo

o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. 3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Acorde al mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente ordenanza responde a los principios de buena regulación, esto es:

- Necesidad y eficacia. El presente instrumento responde al interés general, en cuanto tiene como objeto regular las instalaciones, sistemas de captación y transformación de energía solar, con fines de producción de electricidad y/o agua caliente y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas y las tipologías de instalación en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana al amparo de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Proporcionalidad. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente. Se simplifica el procedimiento de control posterior con la identificación precisa y clara de los documentos e información. Esta determinación permite se ahorren costes y tiempo, incrementándose la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos.

- Seguridad Jurídica. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir (principio de proporcionalidad), garantizando asimismo el principio de seguridad jurídica, en virtud de lo establecido en el art. 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, la regulación contenida en el Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre en los procedimientos de evaluación ambiental, que facilite su conocimiento y comprensión y en consecuencia la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.

- Transparencia. Se publicará en el portal de transparencia de la Corporación el documento propuesto durante todo el procedimiento de elaboración, comenzando con la consulta pública previa del art. 133 de la citada Ley, para una vez aprobado definitivamente se proceda a su publicación en el diario oficial correspondiente a los efectos de su entrada en vigor, manteniéndose a disposición de los ciudadanos el texto de la disposición. Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 129.5 de la LPAC y demás normativa aplicable en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

- Eficiencia. La Ordenanza obedece al principio eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias, simplificando el procedimiento y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De este modo, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local se promulga la presente ordenanza de aplicación en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

La Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. Su regulación se limita estrictamente a lo imprescindible para evitar cargas administrativas innecesarias y ofrecer un texto normativo de fácil comprensión.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular las instalaciones, sistemas de captación y transformación de energía solar, con fines de producción de electricidad y/o agua caliente y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas y las tipologías de instalación en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones de captación de energía solar en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana que se implanten en construcciones, instalaciones, infraestructura, o suelo, en su caso.

No será de aplicación a las instalaciones asociadas a proyectos de investigación.

Artículo 3. Conceptos y definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Panel solar para usos térmicos: Dispositivo que aprovecha la radiación solar para proporcionar calefacción a una vivienda, disponer de agua caliente sanitaria y otros usos como la climatización de piscinas.

Panel solar para usos fotovoltaicos: Dispositivo que aprovecha la radiación solar para generar electricidad (para autoconsumo y/o conexión a la red).

El sistema aislado o autónomo es aquel que tiene como fin garantizar un abastecimiento de electricidad autónomo (independiente de la red eléctrica pública) de consumidores, edificaciones, instalaciones e infraestructuras, etc.

El sistema conectado es el que tiene como finalidad conectar a la red una instalación fotovoltaica y verter, total o parcialmente, energía producida a una compañía eléctrica.

Se considera fachada a la vía pública, aquellas que son visibles desde la misma y no tienen previsto por planeamiento el adosado de edificación.

TÍTULO I

Instalaciones.

Artículo 4. Ubicación de Instalaciones según clase y categoría de suelo.

Los paneles o módulos fotovoltaicos, según la clase y categoría de suelo se podrán instalar únicamente en las siguientes clases y categorías de suelo:

a) En Suelo Urbano Consolidado: En construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras o en suelo, que no imposibiliten y/o impidan el uso que les asigna el planeamiento urbanístico

b) En Suelo Urbano no consolidado no ordenado: En construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras preexistentes. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso en suelo de los paneles o módulos fotovoltaicos en los términos establecidos en la normativa urbanística para usos y obras provisionales.

No se tendrá en cuenta a efectos del aumento del valor tanto de las preexistencias tanto de las edificaciones, como del suelo, para los supuestos en que proceda para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Y, en lo que le sea de aplicación de esta ordenanza se aplicarán las mismas condiciones que las previstas para el Suelo Rústico.

c) En Suelo Urbanizable no Ordenado: En construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras preexistentes. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso en suelo de los paneles o módulos fotovoltaicos en los términos establecidos en la normativa urbanística para usos y obras provisionales.

No se tendrá en cuenta a efectos del aumento del valor tanto de las preexistencias tanto de las edificaciones como del suelo, para los supuestos en que proceda para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Y en lo que le sea de aplicación de esta ordenanza se aplicarán las mismas condiciones que las previstas para el Suelo Rústico.

d) En Suelo Rústico: Se permite en las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana, en lo recogido en la presente ordenanza, y demás normativa de aplicación

Artículo 5. Instalaciones en Suelo Urbano.

1. Condiciones Generales.

a. Las instalaciones a ejecutar conforme a la presente Ordenanza se harán de tal forma que se minimice el impacto visual de las mismas, buscando una adecuada integración en el paisaje.

b. No se permite la instalación de cualquier tipo de canalización, o tendido de cable en su caso, por las fachadas a la vía pública, salvo previsión expresa en el proyecto de construcción y/o esté integrada adecuadamente en la estética del edificio.

c. Las instalaciones no podrán reducir las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de la edificación, por lo que, entre otros, no se podrá cubrir patios o claraboyas, que sirvan de ventilación e iluminación del edificio.

d. En las cubiertas que no dispongan de petos de protección se dispondrá de las medidas o sistemas al objeto de garantizar la seguridad de las personas que realicen el mantenimiento.

2. Instalaciones sobre cubiertas planas.

1. En aquellos supuestos en lo que se pretenda instalar paneles solares y no se hubiere agotado la altura máxima de la edificación en planta:

a. Tendrán que situarse por debajo de un plano paralelo a la cubierta de 2,00 metros desde la parte superior del último forjado. Aquellas instalaciones que superen dicha altura se considerarán como nueva planta por lo que tendrán que cumplir con la normativa urbanística.

b. Se podrá ocultar la instalación mediante falsa fachada.

c. Los equipos, sistemas, elementos y montajes de la instalación a instalar en la planta de cubierta del edificio no podrán rebasar un plano de 45° trazado desde el plano de fachada a la vía pública a un metro de altura sobre el último forjado; no entendiéndose como tal las cubiertas de cajas de escaleras, cuartos piletas y similares. Las instalaciones sobre casetones de escaleras, ascensores u otros cuartos existentes en la planta de cubierta quedarán bajo el plano antes mencionado.

d. En el supuesto de que se realicen instalaciones de paneles solares con elementos de captación integrados como parte de la cubierta del edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas etc.) podrán ubicarse en cualquier parte de la misma siempre que se justifique de manera fehaciente y dentro de los parámetros admisibles en esta Ordenanza.

2. En aquellos supuestos en lo que se pretenda instalar paneles solares y se hubiere agotado la altura máxima de la edificación en planta, no se podrá superar la altura prevista para instalaciones en cubierta prevista en la Ordenanza Municipal de Edificación, o norma que la sustituya. Las instalaciones de los paneles solares deberán cumplir el apartado 1.c anterior, y los depósitos se ajustarán a la Ordenanza Municipal de Edificación.

Deberán definirse los elementos de seguridad necesarios para las labores de mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil.

3. Instalaciones sobre cubiertas inclinadas.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de un plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, Las instalaciones tendrán que estar integradas arquitectónicamente.

Excepcionalmente y de forma debidamente justificada se permitirá incrementar el ángulo de los módulos hasta en un máximo de 10°, en cualquiera de los ejes, considerando el mayor aprovechamiento y condicionado a su integración en el entorno y con el menor impacto visual.

Para el caso de cubiertas mixta (con parte de cubierta inclinada y parte plana) en la parte plana se permitirá realizar estructuras, estas debidamente dimensionadas e instaladas a tal fin. Estas infraestructuras, incluidas los módulos fotovoltaicos, no podrán sobrepasar la altura de dos (2) metros sobre la altura máxima del edificio.

Deberán definirse los elementos de seguridad necesarios para las labores de mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil.

4. Instalaciones sobre Edificios con Uso Industrial.

En estos edificios, cuando se disponga de cubierta inclinada, se podrán ejecutar estructuras adosadas a los faldones de las cubiertas para la colocación de los paneles de captación solar, no pudiendo sobrepasar (incluyendo los paneles solares) un plano paralelo a la cubierta de 1,20 m y por debajo de los planos trazados a 45° desde cualquier borde exterior del último forjado que conforme los faldones.

5. Instalaciones adosadas a fachada.

Sólo podrán situarse módulos fotovoltaicos en las fachadas cuando en el proyecto se prevea solución constructiva que garantice la integración arquitectónica en la estética del edificio, así como en el entorno.

Queda prohibido expresamente el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Las instalaciones y todos los elementos constitutivos del sistema de aprovechamiento por energía solar deberán estar debidamente protegido y sujeto para evitar el desprendimiento de éstos, se justificará la solución adoptada.

En zonas comunes se permitirá instalaciones fotovoltaicas siempre y cuando estén integrados en el entorno y no implique la reducción en el uso de estas zonas.

Se podrán instalar módulos fotovoltaicos en aquellos espacios que tengan uso específico de recreo, lindero o medianías entre edificios contiguos siempre y cuando no impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el que le es propio por su calificación.

6. Instalaciones en aparcamientos públicos y/o privados.

“Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que, conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento

Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, con una altura máxima de 4 metros y la mínima de 2 metros, sin perjuicio de la establecida para las plazas de aparcamiento en la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Se deberá señalizar de forma legible para los conductores la altura libre mínima de la/s plaza/s de aparcamiento.

Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

7. Instalaciones sobre mobiliario urbano.

Se podrán integrar paneles solares para usos fotovoltaicos en los diversos elementos del mobiliario urbano que lo admita, como, por ejemplo: marquesinas, farolas, columnas informativas, quioscos, pérgolas, etc.

8. Instalaciones en canchas y parques.

Se permite montar en las canchas existentes en los espacios públicos, la instalación de paneles fotovoltaicos, a modo de cubierta de las mismas. El conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros.

Artículo 6. Instalaciones en Edificios Protegidos.

Se permitirá siempre y cuando sea compatible con el grado de protección e intervención establecido en el CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA Y ETNOGRÁFICA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, y no desvirtúen las características que dieron lugar a la protección de la edificación y/o elemento.

Artículo 7. Instalaciones en Suelo Rústico.

En el suelo rústico se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos según las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación

En los asentamientos rurales, se admitirán sobre cubiertas de las edificaciones y con las mismas condiciones generales para las instalaciones sobre edificaciones en Suelo Urbano., sin perjuicio de las determinaciones del Plan General de Ordenación.

Artículo 8. Protección del paisaje urbano y rural.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza no podrán provocar la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y además deberán quedar preservados y protegidos los edificios, conjuntos, entornos y paisajes urbanos y rurales incluidos en los catálogos o planes de protección del patrimonio, por lo que de este orden le son de aplicación las normas urbanísticas que se recojan en esta u otras ordenanzas reguladoras de estas cuestiones.

Asimismo, se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes, vías de comunicación terrestre y aérea y zonas de especial interés paisajístico.

Los servicios técnicos municipales verificarán la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Las instalaciones fotovoltaicas instaladas en suelo, instalaciones, construcciones e infraestructuras, salvo en aquellos supuestos que estén integrados arquitectónicamente en los edificios, deberán ser retirados, en los tres siguientes meses al cese de la actividad, prorrogables otros 3 meses, cualquiera que fuera la causa, dejando el soporte (cuando este no sea parte de la instalación fotovoltaica) en perfecto estado para el uso principal de este.

Además del resto de condiciones, en suelo rústico se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

La instalación deberá situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo cuando se trate de fincas o complejos agropecuarios y la instalación se ubique en suelo.

Además, si se sitúa la instalación en el suelo deberá ubicarse en el lugar de la finca en el que cause menor impacto paisajístico o se consiga una mayor ocultación visual, aunque esto implique una menor eficiencia del sistema.

En el caso de instalaciones o sistemas aislados que se instalen en edificaciones de cualquier índole (edificaciones residenciales, turísticas, agropecuarias) se deberá asegurar que no se desvirtúa el carácter rural o tradicional de las mismas y para ello se optará por la mejor solución técnica desde el punto de vista de la integración paisajística.

Artículo 9. Deber de conservación y mantenimiento.

El propietario, o titular, de la instalación deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

TÍTULO II

Títulos habilitantes.

Artículo 10. Comunicación Previa de obras.

Se tramitarán por el régimen de comunicación previa de obras, todas las instalaciones que así lo determine la normativa general de uso del suelo.

Artículo 11. Licencia de Obras.

Se tramitarán por el régimen de Licencia de obras, todas las instalaciones que así lo determine la normativa general de uso del suelo, y las no contempladas en el punto anterior.

Artículo 12. Comunicación Previa de Primera Ocupación.

El propietario, o titular, de la instalación una vez concluida la instalación deberá tramitar la Comunicación Previa de Primera Ocupación de la Instalación conforme a la normativa general de uso del suelo

Artículo 13. Documentación que debe acompañar a los títulos habilitantes.

En los supuestos de presentación de comunicación previa de obras, de licencia de obras y de comunicación previa de primera ocupación, conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la documentación que se tenga que presentar conforme a la normativa general del procedimiento administrativo, se deberá acompañar a cada uno de los referidos supuestos la respectiva documentación que se indica en el Anexo I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se autoriza a la Junta de Gobierno Local a la modificación de la relación de la documentación a presentar y la modificación de los modelos normalizados aprobados con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Las Instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica para Generación de Electricidad en el Municipio de Santa Lucía (B.O.P. número 45 de fecha 08-04-2009) y cuantas normas y disposiciones de carácter local contradigan o se opongan sus determinaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente su texto por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en los términos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

//...

...//

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN que debe acompañar

- A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS:

1. Instancia, conforme modelo.
2. Fotocopia del D.N.I. o NIE.
3. Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y Copia del Poder de representación.
4. Si la persona solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.
5. Título de Propiedad y/o Copia del contrato de arrendamiento y Autorización previa y por escrito del arrendador/a en su caso
6. Fotografías de la edificación completa en su caso.
7. Memoria Técnica, suscrita por técnico/a competente, en la que se justifique, como mínimo la presente Ordenanza, el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y demás normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística de aplicación. La memoria incluirá el presupuesto de la intervención, los Planos, a escala, de la intervención (Situación y emplazamiento, planta acotado de las instalaciones y sección) Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, e Indicación de los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).
8. Hoja de Dirección de Obras.
9. Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. número 61 de fecha 22 de mayo de 2017.
10. Título Habilitante de Primera Ocupación de la Construcción del Inmueble, o infraestructura, sobre la que se pretende ejecutar la instalación. En su defecto Certificado de Antigüedad expedido por el Ayuntamiento.

11. En su caso, Informe de Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria (Artículos 31 Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE número 131, de 2 de junio de 2023)).

- A LA LICENCIA DE OBRAS:

1. Instancia, conforme modelo.
2. Fotocopia del D.N.I. o NIE.
3. Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y Copia del Poder de representación.
4. Si la persona solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.
5. Título de Propiedad y/o Copia del contrato de arrendamiento y Autorización previa y por escrito del arrendador/a en su caso
6. Fotografías de la edificación completa en su caso.
7. Proyecto Técnico, suscrito por técnico/a competente, en la que se justifique, la presenta Ordenanza, el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y demás normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística de aplicación. También se hará indicación de los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).
8. Hoja de Dirección de Obras.
9. Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. número 61 de fecha 22 de mayo de 2017.
10. Título Habilitante de Primera Ocupación de la Construcción del Inmueble, o infraestructura, sobre la que se pretende ejecutar la instalación. En su defecto Certificado de Antigüedad expedido por el Ayuntamiento.

11. En su caso, Informe de Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria (Artículos 31 Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE número 131, de 2 de junio de 2023)).

- A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN:

1. Instancia, conforme modelo.
2. Fotografías de la instalación realizada.
3. Certificado del Técnico, según modelo.
4. Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. número 61 de fecha 22 de mayo de 2017.

//...

...//

ANEXO II. MODELO CERTIFICADO FINAL DE OBRA.**CERTIFICADO**

DATOS DEL TÉCNICO/A			
D./ñ.			
Colegiado Nº		Colegio Oficial:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, que ha estimado necesarias y suficientes, en la OBRA cuyos datos son:

DATOS DE LA OBRA			
Emplazamiento		Término Municipal:	SANTA LUCIA DE TIRAJANA.
DATOS DEL PROYECTO/MEMORIA			
Título:			
Autor:			
Colegiado Nº		Colegio Profesional:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

CERTIFICA:

1. Que ha realizado la dirección de obra de la/s instalación/es descrita/s en el proyecto/memoria
2. La/s instalación/es está/n completamente terminada/s. de acuerdo con el proyecto/memoria y anexos presentados.
3. La/s instalación/es están ejecutada/s y legalizada/s conforme a los reglamentos y normas de aplicación y dispone de los Certificados de Instalación preceptivos y regularizados ante los Organismos Competentes.
4. La obra se ajusta y no afecta ni menoscaba las condiciones de seguridad estructural del inmueble en el que se implanta.
5. El coste real y efectivo de la instalación ha sido de: EUROS

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía de Tirajana a

Firmado:

ANEXO III
CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD.

DATOS DEL TÉCNICO/A			
D./ñ.			
Colegiado Nº		Colegio Oficial:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, inspecciones, ensayos y análisis, que ha estimado necesarios y suficientes, en el inmueble cuyos datos son:

DATOS DEL INMUEBLE			
Dirección:		Término Municipal:	SANTA LUCIA DE TIRAJANA.
Referencias Catastrales			
Descripción:	Indicar el número de plantas,		

CERTIFICA:

Que el inmueble referenciado, se encuentra TOTALMENTE TERMINADO, y en el estado actual, con una ANTIGÜEDAD de (indicar número) años.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía a, _____

Firmado:

OBSERVACIONES:

Este Certificado, SOLO certifica la ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN y NO refiere a los USOS URBANÍSTICOS, ni al ESTADO ESTRUCTURAL DE LA MISMA.

Este Certificado es inseparable de:

- Memoria Identificativa y Justificativa de la Edificación, en la que se incluye/n fotografía/s a color del exterior del inmueble, referencia/s catastrales y las pruebas de su antigüedad.
- Planos de situación y emplazamiento conforme a la planimetría oficial, planos debidamente acotados de plantas, secciones, y alzados”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Lucía de Tirajana, a seis de noviembre de dos mil veinticinco

EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS; CEMENTERIO, RELACIÓN CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS (ITC), MOVILIDAD, TRANSPORTES Y SANTA LUCÍA CASCO (P. D.: Decreto de Alcaldía número 2023-4634, de 17/06/2023), Ramón Leví Ramos Sánchez.

215.392

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR**ANUNCIO****4.236**

Se hace público que, el Sr. Alcalde-Presidente, ha delegado, en la Sra. Concejala doña María Isabel Guerra Sánchez, la facultad de celebrar matrimonio civil:

- Por Resolución de la Alcaldía, número 1468, de fecha 28 de octubre de 2025, la celebración del matrimonio civil, entre don Blas Alexis Martín González y doña María de las Mercedes Monzón Armas, el día 8 de noviembre de 2025.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normas concordantes.

En la Villa de Teror, a seis de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Agustín Arencibia García.

215.381